

# BOP

Córdoba

Año CLXXXII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se hace público la formalización del contrato de obra "Montalbán de Córdoba: Continuación de la Residencia de Ancianos, 3ª Fase" (CE 22/2016)

p. 167

Anuncio de la Diputación de Córdoba, por el que se rectifica el anuncio 39/2017, relativo a la corrección de error emplazamiento a los posibles interesados en el Procedimiento Abreviado 546/16-P7T, interpuesto por CSIF

p. 167

#### Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, relativo a la aprobación del Proyecto de Actuación para la legalización de edificaciones e instalaciones existentes en explotación ganadera de leche, en la Parcela 185 del polígono 4

p. 167

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, relativo a la aprobación del Proyecto de expediente para la legalización de edificaciones e instalaciones existentes en una explotación ganadera de vacuno de leche, en las Parcelas 83 y 76 del polígono 6

p. 168

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora, relativo a la aprobación del Proyecto de expediente para la legalización de edificaciones e instalaciones existentes en una explotación ganadera de leche, en la Parcela 1 del polígono 8

p. 168

#### Ayuntamiento de Conquista

Anuncio del Ayuntamiento de Conquista, por el que se hace público Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de esta Corporación

p. 168

Anuncio del Ayuntamiento de Conquista, por el que se hace público Modificación Ordenanzas de Cementerio y Fotocopiadora y Fax

p. 171

#### Ayuntamiento de Pozoblanco

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por el que se publica la corrección de errores del anuncio 5.949 de 19 de diciembre de 2016, sobre la duración de turnos de intervención de los Grupos Políticos en el Pleno

	p. 172	Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo a Procedimiento 213/2015, Ejecución de títulos judiciales 207/2016: Notificación Decreto	
<b>Ayuntamiento de Priego de Córdoba</b>			p. 174
Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la aprobación inicial de la modificación de Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras		Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento 460/2015, Ejecución de títulos judiciales 273/2016: Notificación resolución	
	p. 173		p. 174
<b>VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>		<b>Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba</b>	
<b>Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba</b>		Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al Procedimiento 505/16. Ejecución de títulos judiciales 154/2016: Notificación de Resolución	
Anuncio del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, relativo a Procedimiento Seguridad Social en material prestacional 493/2016. Citación para el 1 de febrero de 2017			p. 174
	p. 173	<b>Juzgado de lo Social Número 32. Madrid</b>	
<b>Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba</b>		Anuncio del Juzgado de lo Social Número 32 de Madrid, relativo a Procedimiento Social Ordinario número 17/2016. Notificación Sentencia	
Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento 812/2014, Ejecución de títulos judiciales 175/2016: Notificación resolución			p. 175
	p. 173		

---

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 86/2017

#### 1. Entidad adjudicadora:

- a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial.
- c. Número de expediente: CE 22/2016.
- d. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

#### 2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Contrato de obras con presentación de proyecto por empresario.
- b. Descripción: "Montalbán de Córdoba. Continuación de la Residencia de Ancianos, 3ª Fase" (CE 22/2016).
- d. c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21 – 45215212-6.
- g. Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil de contratante, BOP y Plataforma de Contratación del Sector Público.
- h. Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11/08/2016.

#### 3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.

#### 4. Valor estimado del contrato:

249.393,93 €.

#### 5. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 249.393,93 €. Importe total: 301.766,65 € (IVA incluido).

#### 6. Formalización del contrato:

- a. Fecha adjudicación: 22/11/2016.
- b. Fecha de formalización del contrato: 16/12/2016.
- c. Contratista: Andaluza de Representación, Gestión y Obras, S.A.
- d. Importe o canon de adjudicación:  
Importe neto: 191.610,00 €. Importe total: 231.848,10 € (IVA incluido del 21%).
- e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

Este anuncio, del que está conforme con sus antecedentes la Adjunta al Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, Carmen Luque Fernández, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 11 de enero de 2017, el Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 104/2017

Habiéndose publicado anuncio nº 39/2017, en BOP de Córdoba nº 7, de 12 de enero de 2017, por el que se emplaza a los interesados en Procedimiento Abreviado número 546/16 P7T, y detectado error relativo al número de Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar de nuevo dicho anuncio, quedando como sigue:

"Interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo, registrado como Procedimiento Abreviado número 546/16-P7T, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 1 de Córdoba, por Central Sindical Independiente y de Funcionarios CSIF, contra el

anuncio de la Diputación Provincial de Córdoba por el que se hace público la modificación de las bases de las pruebas selectivas para el acceso a plazas de funcionarios/as reservadas a promoción interna, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2014 (BOP Córdoba nº 153, de 10 de agosto de 2016) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se hace público para que todos aquellos interesados en el mismo, en el plazo de 9 días, a partir de la publicación de la presente comunicación comparezcan y se personen, con Abogado y Procurador, en su caso, en el referido Juzgado donde se tramita el expediente".

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba a 16 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

### Ayuntamiento de Añora

Núm. 13/2017

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización en la parcela 185 del polígono 4, con referencia catastral 14006A004001850000XG del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en explotación ganadera de leche, promovido Juan Madrid Fernández e Hijos, S.C.P., visto el informe favorable emitido, el día 19 de diciembre de 2016, por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho acuerdo se fundamenta al considerar dicha actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, y valorar que su implantación tendrá efectos positivos sobre la economía local y contribuirá al fortalecimiento del sector ganadero, principal sector económico de Añora. Al mismo tiempo se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos, excepcionando las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus instalaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Añora a 3 de enero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 14/2017

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de expediente para la legalización en las parcelas 83 y 76 del polígono 6, con referencia catastral 14006A006000830000XM y 14006A006000760000XP respectivamente del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en una explotación ganadera de vacuno de leche, promovido por Explotaciones García Plazuelo, S.C.P., visto el informe favorable emitido, el día 19 de diciembre de 2016, por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho acuerdo se fundamenta al considerar dicha actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, y valorar que su implantación tendrá efectos positivos sobre la economía local y contribuirá al fortalecimiento del sector ganadero, principal sector económico de Añora. Al mismo tiempo se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos, excepcionando las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus instalaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Añora a 3 de enero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Núm. 15/2017

Por medio del presente se hace público que el Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de expediente para la legalización en la parcela 1 del polígono 8, con referencia catastral 14006A008000010000XF del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en una explotación ganadera de leche, promovido D<sup>a</sup>. Isabel Moreno Tirado, visto el informe favorable emitido, el día 19 de diciembre de 2016, por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía.

Dicho acuerdo se fundamenta al considerar dicha actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, y valorar que su implantación tendrá efectos positivos sobre la economía local y contribuirá al fortalecimiento del sector ganadero,

principal sector económico de Añora. Al mismo tiempo se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos, excepcionando las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus instalaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Añora a 3 de enero de 2017. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

## Ayuntamiento de Conquista

Núm. 82/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal relativa al Impuesto que grava el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana de Conquista, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA DE CONQUISTA

#### Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

#### Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el in-

cremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

— La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

— La constitución o transmisión de cualquier Derecho Real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualesquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

— Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

— Sucesión testada e intestada.

— Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

— Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

— Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

#### **Artículo 4. Terrenos de naturaleza urbana**

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) Suelo urbano.

b) Suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

#### **Artículo 5. Supuestos de no sujeción**

No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como conse-

cuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

#### **Artículo 6. Exenciones objetivas**

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Esta exención extenderá sus efectos, asimismo, a los hechos impositivos no prescritos, anteriores al 1 de enero de 2014.

**Artículo 7. Exenciones subjetivas**

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

**Artículo 8. Sujetos pasivos**

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Artículo 9. Base imponible**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. Para determinar el importe exacto del valor del terreno en el momento del devengo, se deben distinguir las siguientes reglas:

a. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b. En la constitución y transmisión de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el siguiente porcentaje anual:

a) Período de uno hasta cinco años: 3%.

b) Período de hasta diez años: 2,6%.

c) Período de hasta quince años: 2,3%.

d) Período de hasta veinte años: 2,1%.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada opera-

ción concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, solo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

#### **Artículo 10. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida**

El tipo de gravamen del impuesto será 18%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 11. Devengo del Impuesto**

El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier Derecho Real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### **Artículo 12. Devoluciones**

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Co-

mo tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **Artículo 13. Gestión**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición.

#### **Artículo 14. Comprobaciones**

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

#### **Artículo 15. Inspección**

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 16. Infracciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Conquista a 12 de enero de 2017. Firmado electrónicamente:  
El Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Núm. 83/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Cementerio y de Fotocopiadora y Fax, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Cementerio Municipal y Fotocopiadora y Fax, con la inclusión de los siguientes conceptos:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE FOTOCOPIADORA Y FAX**

**Artículo 4º. Cuantía**

Para el servicio de fotocopiadora

La cuantía del precio público será el siguiente:

- Fotocopia o impresión en blanco y negro, por una cara, documento A4, 0,10 €/unidad.
- Fotocopia o impresión en blanco y negro, por las dos caras, documento A4, 0,15 €/unidad.
- Fotocopia o impresión en blanco y negro, por una cara, documento A3, 0,20 €/unidad.
- Fotocopia o impresión en blanco y negro, por dos caras, documento A3, 0,25 €/unidad.
- Fotocopia o impresión en color, por una cara, documento A4, 0,30 €.
- Fotocopia o impresión en color, por las dos caras, documento A4, 0,40 €.
- Fotocopia o impresión en color, por una cara, documento A3, 0,50 €.
- Fotocopia o impresión en color, por dos caras, documento A3, 0,60 €.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO**

**Artículo 6º. Cuota tributaria**

Se modifica la Cuota tributaria, quedando redactada la apertura y cierre de Nicho y Sepultura de esta manera:

- Apertura/ Cierre de Nicho: 200 €.
- Apertura de Sepultura: 300 €.

Conquista a 12 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Núm. 90/2017

(Corrección de errores del anuncio 5.949/2016, de 19 de diciembre)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 4 de julio de 2016, adoptó acuerdo de aprobación del expediente correspondiente al artículo único del Reglamento de Funcionamiento del Pleno de Pozoblanco. Se somete el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación. Transcurrido el cual, sin haberse presentado reclamación alguna, el Secretario de la Corporación, en fecha 22 de noviembre del actual, eleva a definitiva la aprobación inicial.

Procede publicar íntegramente el acuerdo de aprobación definitiva del artículo único del Reglamento, que presenta en siguiente tenor:

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL PLENO**  
Artículo Único

**Artículo 8**

1. Durante el debate, el Alcalde ordenará las intervenciones conforme a las siguientes reglas:

a) El debate se iniciará tras la lectura por el Secretario del correspondiente dictamen y propuesta de acuerdo de la Alcaldía o Concejal Delegado, y tras la intervención de alguno de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición y, en su ca-

so, la moción alternativa a dicha propuesta. La ponencia no consumirá turno.

El tiempo máximo de la exposición de la ponencia será de ocho minutos.

b) Continuará el debate con la intervención de los grupos políticos municipales que estén en la Oposición, comenzando por el de menor representación y terminando por el que hubiera obtenido mayor número de concejales. A continuación intervendrán los grupos políticos municipales integrantes del Equipo de Gobierno, que comenzarán igualmente por el de menor representación y terminarán por el que hubiera obtenido mayor número de concejales; todo ello sin perjuicio de la facultad de la Presidencia para cerrar el debate, cuando así le parezca pertinente, disponiendo para ello de un tiempo que no puede superar los dos minutos.

c) En todo asunto objeto de deliberación, cada grupo municipal dispondrá de un máximo de dos turnos.

La duración acumulada de las dos intervenciones, será de ocho minutos que los grupos podrán distribuir como estimen más conveniente.

d) Cuando se debatan mociones presentadas por los grupos políticos. El tiempo máximo de la exposición de la ponencia será de diez minutos, y los tiempos de intervención de los grupos serán los ordinarios, previstos en el apartado anterior. Al igual que en el resto de asuntos la ponencia no consume turno.

e) El Alcalde velará para que en todas las intervenciones no se sobrepase el tiempo máximo de duración de los turnos.

Una vez haya sido concedida la palabra a cada Grupo Municipal, su intervención no podrá ser interrumpida, sino por el Presidente, para llamarles a la cuestión o al orden, o para advertirles que le resta un minuto para terminar su intervención y para expresar que se ha agotado el tiempo. En este último caso el Alcalde tendrá potestad para retirarles la palabra, si estimase innecesaria o redundante, la prolongación del tiempo de intervención.

2. Los funcionarios responsables de la Secretaría y de la Intervención podrán intervenir cuando fueren requeridos por el Alcalde o cualquier miembro de la Corporación por razones de asesoramiento técnico o aclaración de conceptos. Cuando dichos funcionarios entiendan que en el debate se hubiere planteado expresa y formalmente alguna cuestión sobre la que pueda dudarse sobre la legalidad o tenga repercusiones presupuestarias el punto debatido, podrán solicitar al Alcalde el uso de la palabra para asesorar a la Corporación.

3. Las enmiendas y los votos particulares serán debatidos y votados con carácter previo, una vez leídos el dictamen y propuesta de acuerdo, y tras la intervención de los miembros de la Corporación que suscriban la proposición o moción. Las intervenciones en relación con las enmiendas serán a única vuelta y el tiempo de duración de cada intervención será de cinco minutos en un único turno.

4. Las mociones presentadas, dentro del apartado de control de los Plenos ordinarios, serán en primer lugar, defendidas por el firmante de la misma, continuando el orden de intervenciones tal y como se prevé en el apartado 1. b) de este artículo. Si se presentasen enmiendas y votos particulares a las mociones, tendrán el tratamiento previsto en el apartado anterior.

5. Los ruegos y preguntas se plantearán de manera concisa y ciñéndose a la cuestión a la que se refieren, el Alcalde podrá interrumpir para llamar al orden a quienes los planteen, introduciendo cuestiones ajenas al propio ruego o pregunta, o alarguen la exposición a efectos puramente retóricos, con antecedentes o referencias que no sean necesarios para dejar correctamente planteados, los términos de la pregunta o del ruego.

En todo caso, los concejales de cada grupo, de manera acumulada, no dispondrán de más de quince minutos por grupo, para plantear sus ruegos y preguntas; teniendo la opción, si estimasen necesaria una exposición amplia de antecedentes y motivos, de formular el ruego o pregunta por escrito, haciendo una breve reseña en la sesión plenaria, sobre el contenido del mismo; a efectos de constancia en acta de dichos antecedentes y motivos, deberán remitir copia de dicho escrito en formato que permita su incorporación al acta sin necesidad de transcripción, bien por vía de correo electrónico o en soporte telemático que permita su copia.

Pozoblanco, 4 de enero de 2017. El Alcalde, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 97/2017

El Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión celebrada con fecha de 30 de diciembre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal número 4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba a 12 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 102/2017

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba  
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 493/2016. Negociado: MC  
De: FREMAP  
Abogado: D. José Manuel Pérez Latorre  
Contra: Transvival, TGSS y INSS

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. Olga Rodríguez Garrido, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, en los autos número 493/2016, seguidos a instancias de FREMAP contra Transvival, TGSS y INSS, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar Temaransvival, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 de febrero de 2017, a las 9,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio, que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 4, debiendo comparecer personalmente o por perso-

nal que esté legalmente apoderado y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Transvival, en la persona de su Administrador D. Juan Manuel Ble Moreno, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 12 de enero de 2017. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 6/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 812/2014. Ejecución de títulos judiciales 175/2016. Negociado: FS  
De: Activa Mutua 2008  
Abogado: D. Jesús Alamillo Real  
Contra: Industrias Turísticas de Andalucía S.A., FOGASA y Instituto Nacional Seguridad Social-Tesorería General Seguridad Social

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia del Letrado D. Jesús Alamillo Real en nombre y representación de Activa Mutua 2008 frente a Industrias Turísticas de Andalucía SA y INSS-TGSS, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto en fecha 21/11/2016 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Activa Mutua 2008 frente a Industrias Turísticas de Andalucía S.A. y al INSS-TGSS. Archivar las actuaciones dejando nota en los libros correspondientes del Juzgado.

Contra la presente resolución cabe interponerse Recurso Directo de Revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Industrias Turísticas de Andalucía SA, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 7/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 213/2015. Ejecución de títulos judiciales 207/2016. Negociado: FS

De: D. José María Delgado Sánchez  
Abogado: D. José Andrés Martín Romero  
Contra: FOGASA y Conelect Córdoba S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. José María Delgado Sánchez, frente a Conelect Córdoba S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Conelect Córdoba S.L. en situación de insolvencia provisional, por importe de 7.915,01 € en concepto de principal más 1.187,25 € presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firma D<sup>a</sup> Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Conelect Córdoba S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 19 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 9/2017

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba  
Procedimiento: 460/2015. Ejecución de títulos judiciales 273/2016. Negociado: FS

De: D. Federico López Muñoz  
Abogada: D<sup>a</sup> Dolores del Carmen de Toro García  
Contra: Fondo de Garantía Salarial y Matrimad S.L.

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de D. Federico López Muñoz frente a Matrimad S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto en fecha 15/12/2016 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

1º) Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que liga a D. Federico López Muñoz con la empresa Matrimad, S.L.

2º) Condeno a la empresa Matrimad, S.L. a que pague a D. Fe-

derico López Muñoz, como indemnización, la cantidad de 60.741,22 euros.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El Recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Banco Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 1445 0000 30 0273 16, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Matrimad S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 27 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 6.315/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba  
Procedimiento: 505/16. Ejecución de títulos judiciales 154/2016.  
Negociado: MR

De: D. Santiago Jaraba Cano  
Contra: Empresa "Verónica Petrica" y FOGASA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos Ejecución de Título Judicial seguidos en este Juzgado bajo el número 154/2016, a instancia de la parte actora D. Santiago Jaraba Cano contra Empresa "Verónica Petrica", se ha dictado Auto y Decreto de fecha 29-11-16, cuya parte dispositiva dice:

Auto

Parte dispositiva

S.S<sup>a</sup>. Itma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Empresa Verónica Petrica, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.829,02 € de principal, más 91,45 € calculados provisionalmente para intereses, 182,90 € para costas presupuestadas, y las costas en los términos del FD 6º de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta

que se nombre depositario.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Decreto

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Empresa Verónica Petrica, debiéndose guardar el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, advirtiéndose a la ejecutada, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y a la ejecutada para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Procédase al embargo del crédito que la demandada "Verónica Petrica" pudiera ostentar contra la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como los saldos existentes en las entidades bancarias, suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin dése la orden oportuna vía telemática.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de impugnación: Podrá interponer Recurso Directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firma D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Empresa "Verónica Petrica", actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

## Juzgado de lo Social Número 32 Madrid

Núm. 6.316/2016

Juzgado de lo Social Número 32 de Madrid  
Procedimiento: Procedimiento ordinario 17/2016  
Materia: Reclamación de cantidad  
Demandante: D<sup>a</sup>. Virginia Pardo López  
Demandado: Happy Telecomunicaciones S.L.

Cedula de notificación

DON JOSÉ FRANCISCO RAMOS ALONSO, LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 17/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D<sup>a</sup>. Virginia Pardo López frente a Happy Telecomunicaciones S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Autos nº 17/2016

En Madrid a 28 de octubre de 2016.

Doña María Luisa Gil Meana, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 32 del Juzgado y localidad o provincia de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad entre partes, de una y como demandante D<sup>a</sup>. Virginia Pardo López, que comparece asistida del Letrado D. Ismael Pardiñas Metanza, con número profesional 054400 y otra como demandados Happy Telecomunicaciones S.L. y FOGASA.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

Sentencia nº 591/2016

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 13/01/2016 tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de lo Social de Madrid, demanda presentada por la parte actora, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, y en la que se reclama por concepto de cantidad que se dicte sentencia estimando la demanda, condenando a la empresa al abono de la diferencia salarial de 3.006 €, incrementando en la cantidad global en sus intereses legales, por el concepto de diferencias entre retribución satisfecha y la efectivamente devengada; así como la liquidación de su contrato.

Segundo. Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio la audiencia de fecha 27/10/2016. Siendo el día y la hora señalados y llamadas las partes, comparece la parte actora asistida del letrado D. Ismael Pardiñas Metanza, con número profesional 054400 y como demandados Happy Telecomunicaciones S.L. y FOGASA, que no comparecen constanding debidamente citados.

Tercero. Abierto el juicio, por la parte demandante se ratificó la demanda, interesándose por la parte demandante el recibimiento del juicio a prueba. Recibido el juicio a prueba, por la parte demandante se propuso prueba documental e interrogatorio.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han cumplido todas las formalidades prescritas por la ley (excepto lo relativo a plazos debido al número de asuntos pendientes en este Juzgado).

Hechos probados

Primero. La actora inició la relación laboral con contrato indefinido el 09/06/2014, con la categoría profesional de Ayudante de Dependiente, figurando dentro del grupo de Auxiliar Administrativo. Prestaba sus servicios para la demandada en Madrid en la calle Arroyo del Olivar 82. El salario que percibía era de 942 € brutos mensuales incluidas las pagas extraordinarias.

Segundo. Fue despedida la actora el 8 de julio del 2015, por causas objetivas y no accionó frente al despido.

Tercero. El desglose de las sumas pedidas consta en el hecho segundo de la demanda.

#### Fundamentos de Derecho

Primero. De la valoración de la prueba aportada y de la aplicación del principio ficta confessio, toda vez que se pidió la confesión del representante de la empresa en la demanda y en el acto de la vista sin que compareciera la parte demandada, y siendo de aplicación el contenido del artículo 29.1 del ET, se ha de estimar la demanda.

Segundo. Los intereses quedan cuantificados en 188,40 € al ser de aplicación el apartado 3 del artículo 29 del ET a las cantidades salariales y no a las indemnizatorias.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Fallo

Que con estimación de la demanda presentada por Dña. Virginia Pardo López contra Happy Telecomunicaciones S.L., debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora 3.006 €, más 188,40 € de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratui-

ta, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander C/ Princesa nº 3 a nombre de este Juzgado con el núm. 2805 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Santander C/ Princesa nº 3 a nombre de este juzgado, con el nº 2805, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez M<sup>a</sup> Luisa Gil Meana, que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Happy Telecomunicaciones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 15 de diciembre de 2016. El Letrado de la Administración de Justicia, firma ilegible.